

QUILLA-19-178710

Barranquilla, julio 31 de 2019

Señora

ANA DEL CARMEN DIAZ TORREGROSA

Calle 49 No 1E – 120 del Bloque 159 Apartamento 101 ciudadela 20 de julio,
Barranquilla - Atlántico,

ASUNTO: Cumplimiento de Resolución No 0720 de 6 de julio de 2015.

EXPEDIENTE: 701 - 2014

Cordial Saludo.

Mediante la presente, este Despacho se permite recordarle que a través de Resolución No. 0720 de 6 de julio de 2015, se ordenó a la señora ANA DEL CARMEN DIAZ TORREGROSA, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 49 No 1E – 120 del Bloque 159 Apartamento 101 ciudadela 20 de julio, de esta ciudad, para que en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las normas contenidas en los artículos 509,510 y 514 del Decreto 0212 de 2014, a fin de que retire de la zona de antejardín la estructura en eternit con soportes en maderas.

Que en razón de lo anterior, se realizó verificación de cumplimiento de la misma, mediante visita de seguimiento que genero acta O.E.P. No 0994-18, encontrándose que no se ha dado cumplimiento a la orden proferida en la Resolución No. 0720 de 6 de julio de 2015, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 2 de octubre de 2015 haciéndose exigible a partir del 28 de diciembre de 2015. Sin que hayan sido allegadas a nuestras oficinas, las razones para dicho incumplimiento.

Así las cosas y encontrándose vencido el plazo otorgado, habiendo transcurrido a la fecha 1311 días de renuencia, este Despacho le requiere para que en un término de cinco (5) días hábiles, dé cumplimiento a la obligación contenida en la Resolución No 0720 de 6 de julio de 2015 y así mismo informe las razones del porque de su renuencia a cumplir, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que reza: "Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Atentamente:



PAOLA SERRANO ZAPATA

ASESORA DE DESPACHO

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: Johana C.